

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00532-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Ref.: Proceso Sucesión de Olga Calderón. Expediente No. 11 001 40 03 039 2016 00 532 00

yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Vie 24/06/2022 10:11

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Nos permitimos enviar reporte y respuesta sobre puntos aclaratorios requeridos por la DIAN.

Con ello procederemos los apoderados conjuntamente a la elaboracion del trabajo de partición

Cordialmente,

Yolanda S. Calderòn Villamizar.

Tel. 311 5146222

Señor
Juez 39 Civil Municipal de Bogotá.
E. S. D.

Ref.: Proceso Sucesión de Olga Calderón.
Expediente No. 11 001 40 03 039 2016 00 532 00

YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR y NESTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS, en nuestra calidad conocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en relación con los requerimientos realizados por la DIAN, mediante comunicado de fecha 8 de abril del 2022, puestos en conocimiento a los suscritos apoderados mediante auto del 12 de mayo del año en curso, nos permitimos manifestar:

Al punto primero: Para las obligaciones pendientes de pago de las declaraciones de renta años gravables 2021, manifestamos que se presenta el respectivo borrador, por la suma de cero pesos (\$0.00). Esta declaración no tiene sanción por que su fecha de presentación se cumple 27 de septiembre del 2022 ([Decreto 1778, plazos para declarar y pagar en 2022](#))

En relación con la sanción año gravable del 2018, según manifestación de la contadora, se calcula la extemporaneidad y los intereses al 30 de junio del 2022.

Dicha sanción de declaración de renta año gravable del 2018, (que se presenta en agosto 28 del 2019) asciende a la suma de \$ 380.000 y los intereses liquidados hasta el 30 de junio 2022 se liquidan por la suma de \$ 173.000

SANCIÓN	\$ 380.000
INTERESES	\$ 173.000
IMPUESTO	\$ 211.000
TOTAL A PAGAR	\$ 764.000

Al punto segundo: Ante la Dian, ya se realizó la actualización del RUT a nombre de la sucesión, en el enlace referido.

Al punto tercero: Ya se realizaron los borradores de las declaraciones de renta que corresponden a la sucesión ilíquida de la señora OLGA CALDERON PEREZ con la cédula No. 2 0 7 5 2 3 7 2, para los años 2020 y 2021, solicitadas por la DIAN, los cuales no se han de pagar, en vista de que se

presentarán dentro de la hijuela de pasivos en el respectivo trabajo de partición .

Al punto cuarto. En relación con la presentación de declaración de renta año gravable fracción 2022, según manifestación de la contadora encargada, los mismos no pueden generarse, en razón a que no se han causado, sino se causan para el año 2023. Se ha de presentar la fracción de dicho año, y, en éste sentido, dentro del trabajo de partición, se constituirá una provisión dentro de las hijuelas de pasivos para garantizar el pago, conforme ordena el E.T., provisión calculada por la contadora por la suma de

Al punto quinto: A éste punto manifiesto que ha sido imposible bajar los avalúos catastrales de la página respectiva. Una vez la plataforma lo permita, se allegarán los correspondientes a los años 2018, 2020, 2021 y 2022. No obstante me permito allegar recibos de impuesto predial, de los inmuebles mencionados, los cuales reflejan el avalúo catastral para el año 2022.

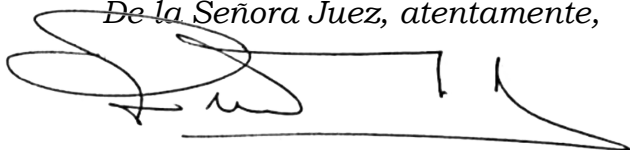
En éste sentido, y con el material recaudado y aquí reportado, a la fecha, estamos procediendo de forma conjunta a realizar nuevamente el trabajo de partición, teniendo en cuenta los mencionados requerimientos y parámetros, para ser presentado ante su Señoría.

ANEXOS:

- *Requerimiento de la DIAN.*
- *Declaraciones de renta años 2018, 2019, 2020, 2021 y fracción 2022.*
- *Actualización RUT presentado a la Dian*
- *Respuestas dadas por la contadora ante requerimiento de la Dian*
- *Cuenta de cobro honorarios contadora*
- *Impuestos prediales del apartamento y garaje denunciados en activos, para el año 2022.*

Nos permitimos allegar los borradores de las declaraciones de renta para los años 2019, 2020 y 2021.

De la Señora Juez, atentamente,



NESTOR GERMAN MEJÍA VARGAS

C.C. No. 79'142.044 de Usaquén

T.P. 31.603 de C.S de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Stella Calderon Villamizar', with a stylized flourish at the end.

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C.No.51.623.509 de Bogotá

T.P.No. 41.228 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Doce (12) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00532 00

Previo a proveer lo que en derecho corresponde, póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que hagan las manifestaciones del caso, como quiera que con relación a la respuesta aportada en día 20 de abril de 2022, se solicita la suspensión del proceso por 2 meses, hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo requerido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RESPUESTA ART. 844 E.T. 20752372 OLGA CALDERON PEREZ

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Mié 20/04/2022 12:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 132274564- 9103

Bogotá D.C 8 de abril de 2022

Señores (A):

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 2016-00532

Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ

C.C 20752372

Radicado DIAN N° 13411 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1.32.274.564.9103

Bogotá. D. C. 8 de abril del 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2016-00532
Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ
C.C 20752372
Radicado DIAN N° 13411/2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que **NO** puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que:

- 1- El Causante del asunto, presenta obligaciones pendientes de pago, respecto a las declaraciones de renta año gravables 2021 y sanción independiente año gravable 2018, las mismas deberán ser canceladas más los intereses causados a la fecha de pago.
- 2- Posteriormente, es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma, Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 3- Igualmente deben, presentar las declaraciones de renta años gravables 2020, 2021 en debida forma ante bancos a nombre de la causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 4- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta año gravable Fracción 2022 a nombre de la causante de la referencia, de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

- 5- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, , si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



FIRMA VALIDA SEGÚN DECRETO
1287 DEL 2020

MARTHA CECILIA ORTEGÓN PEDRAZA
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

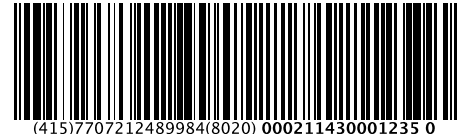
1. Año **2 0 1 8**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114300012350



(415)7707212489984(8020) 000211430001235 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
2 0 7 5 2 3 7 2		4	CALDERON	PEREZ	OLGA		3 2
25. Actividad económica		26. Cód.	27. No. Formulario anterior		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		
0 0 8 1		0			☐		

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	738,049,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Deudas	30	5,000,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	733,049,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Renta Ganancia Ocasional	Total rentas líquidas cedulares	75	22,000,000	
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38		0	Renta presuntiva	76	20,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	39		0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40		0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41		0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	Ganancias ocasionales gravables	80	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43		22,000,000	De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44		0	De capital y no laborales	82	211,000
	Costos y gastos procedentes	45		0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46		22,000,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	211,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	22,000,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	211,000	
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0	
Compensación por pérdidas	52	0		Donaciones	90	0	
Renta líquida cedular de capital	53	22,000,000		Otros	91	0	
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54		0	Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55		0	Impuesto neto de renta	93	211,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Renta líquida	58	0	Total impuesto a cargo	96	211,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	211,000	
Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0		
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	211,000		
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a favor	104	0		

105. No. Identificación signatario		106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$
982. Cód. Contador				0
983. No. Tarjeta profesional				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

2 0 1 9 6 3 8 0 0 0 1 2 3 5

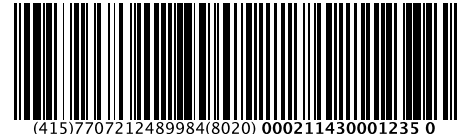
1. Año **2 0 1 8**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114300012350



(415)7707212489984(8020) 000211430001235 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
2 0 7 5 2 3 7 2		4	CALDERON	PEREZ	OLGA		3 2
25. Actividad económica		26. Cód.	27. No. Formulario anterior		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		
0 0 8 1		0			☐		

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	738,049,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Deudas	30	5,000,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	733,049,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Renta Ganancia Ocasional	Total rentas líquidas cedulares	75	22,000,000	
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38		0	Renta presuntiva	76	20,000,000
	Ingresos no constitutivos de renta	39		0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40		0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41		0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	Ganancias ocasionales gravables	80	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43		22,000,000	De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44		0	De capital y no laborales	82	211,000
	Costos y gastos procedentes	45		0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46		22,000,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	211,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	22,000,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	211,000	
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0	
Compensación por pérdidas	52	0		Donaciones	90	0	
Renta líquida cedular de capital	53	22,000,000		Otros	91	0	
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54		0	Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55		0	Impuesto neto de renta	93	211,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Renta líquida	58	0	Total impuesto a cargo	96	211,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Saldo a pagar por impuesto	101	211,000	
Compensaciones	64	0	Sanciones	102	0		
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	Total saldo a pagar	103	211,000		
Renta líquida cedular no laboral	66	0	Total saldo a favor	104	0		

105. No. Identificación signatario		106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$
982. Cód. Contador				0
983. No. Tarjeta profesional				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

2 0 1 9 6 3 8 0 0 0 1 2 3 5

1. Año **2019**

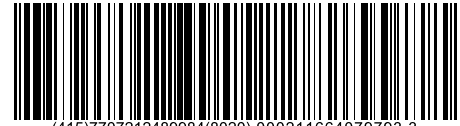
111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2116640797933



(415)7707212489984(8020) 000211664079793 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional		
2 0 7 5 2 3 7 2	4	CALDERON	PEREZ	OLGA		5		
24. Actividad económica	0 0 9 0	25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")				
Total patrimonio bruto		28	738,049,000	Renta presuntiva		68		
Deudas		29	5,864,000			10,996,000		
Total patrimonio líquido		30	732,185,000					
Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0	Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
		Ingresos no constitutivos de renta	32	0		Ingresos no constitutivos de renta	70	0
		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0		Renta líquida	71	0
		Renta líquida	34	0	Rentas exentas de pensiones	72	0	
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0	
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Renta líquida de trabajo	37	0	Ingresos no constitutivos de renta		75	0	
	Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	22,000,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
		Ingresos no constitutivos de renta	39	0		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
		Costos y deducciones procedentes	40	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0	
		Renta líquida	41	22,000,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0		
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0		Costos por ganancias ocasionales	82	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	22,000,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0		
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	85	0	
	Renta líquida de capital	48	22,000,000		o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
	Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49		0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
		Devoluciones, rebajas y descuentos	50		0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Ingresos no constitutivos de renta		51	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0		
Costos y gastos procedentes		52	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0		
Renta líquida	53	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	91	0		
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0		Donaciones	92	0		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0		Otros	93	0		
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0		Total descuentos tributarios	94	0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0	Impuesto neto de renta	95	0			
Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0			
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0			
Renta líquida no laboral	60	0	Total impuesto a cargo	98	0			
Renta líquida cédula general	61	22,000,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0			
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0			
Renta líquida ordinaria cédula general	63	22,000,000	Retenciones año gravable a declarar	101	0			
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0			
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Saldo a pagar por impuesto	103	0			
Rentas gravables	66	0	Sanciones	104	1,100,000			
Renta líquida gravable cédula general	67	22,000,000	Total saldo a pagar	105	1,100,000			
			Total saldo a favor	106	0			
107. No. Identificación signatario				108. DV				

981. Cód. Representación	1 4	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$	0
982. Cód. Contador		Firma contador	994. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional					

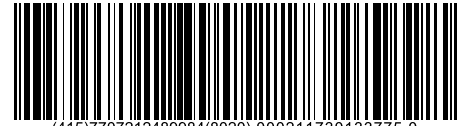
1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117301337750



(415)7707212489984(8020) 000211730133775 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 20752372 6.DV 4 7. Primer apellido CALDERON 8. Segundo apellido PEREZ 9. Primer nombre OLGA 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional 5

24. Actividad económica principal 0090 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar 0

Patrimonio Total patrimonio bruto 29 738,049,000 Deudas 30 5,864,000 Total patrimonio líquido 31 732,185,000

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales				
Ingresos brutos		32	0	43	0	58	10,000,000	74	0			
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0			
Ingresos no constitutivos de renta		33	0	44	0	59	0	76	0			
Costos y deducciones procedentes				45	0	60	0	77	0			
Renta líquida		34	0	46	0	61	10,000,000	78	0			
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	0	79	0			
Cédula general	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		
		Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0		
		Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0		
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0		
		Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0		
		Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0		
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	0	53	0	69	0	86	0		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio				54	0	70	10,000,000	87	0		
	Pérdida líquida del ejercicio				55	0	71	0	88	0		
	Compensaciones por pérdidas				56	0	72	0	89	0		
Renta líquida ordinaria		42	0	57	0	73	10,000,000	90	0			
Ren. líquida ced. gen.	91	10,000,000		Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. líq. ord. cédula gen.	93	10,000,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc renta presuntiva	95	0		Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	10,000,000	Renta presuntiva	98	2,241,000

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99 0			
Ingresos no constitutivos de renta	100 0			
Renta líquida	101 0			
Rentas exentas de pensiones	102 0			
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103 0			
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104 0			
Ingresos no constitutivos de renta	105 0			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106 0			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107 0			
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108 0			
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109 0			
Rentas exentas de la casilla 109	110 0			
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111 0			
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112 0			
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113 0			
Costos por ganancias ocasionales	114 0			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115 0			

Saldo a pagar por impuesto 135 0 Sanciones 136 500,000 Total saldo a pagar 137 500,000 Total saldo a favor 138 0

981. Cód. Representación 982. Cód. Contador 983. No. Tarjeta profesional

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

500,000

984. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

202263801337750

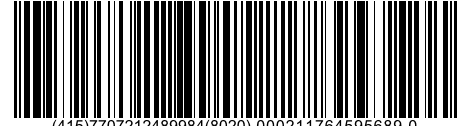
1. Año **2 0 2 1**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117645956890



(415)7707212489984(8020) 000211764595689 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **2 0 7 5 2 3 7 2** 6.DV **4** 7. Primer apellido **CALDERON** 8. Segundo apellido **PEREZ** 9. Primer nombre **OLGA** 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica principal **0 0 9 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **738,049,000** Deudas **30** **5,864,000** Total patrimonio líquido **31** **732,185,000**

Conceptos/rentas			Rentas de trabajo			Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.			Rentas de capital			Rentas no laborales				
Ingresos brutos			32	0		43	0		58	10,000,000		74	0			
Devoluciones, rebajas y descuentos												75	0			
Ingresos no constitutivos de renta			33	0		44	0		59	0		76	0			
Costos y deducciones procedentes						45	0		60	0		77	0			
Renta líquida			34	0		46	0		61	10,000,000		78	0			
Rentas líquidas pasivas - ECE									62	0		79	0			
Cédula general	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0		47	0		63	0		80	0			
		Otras rentas exentas	36	0		48	0		64	0		81	0			
		Total rentas exentas	37	0		49	0		65	0		82	0			
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0		50	0		66	0		83	0			
		Otras deducciones imputables	39	0		51	0		67	0		84	0			
		Total deducciones imputables	40	0		52	0		68	0		85	0			
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	0		53	0		69	0		86	0			
	Renta líquida ordinaria del ejercicio					54	0		70	10,000,000		87	0			
	Pérdida líquida del ejercicio					55	0		71	0		88	0			
	Compensaciones por pérdidas					56	0		72	0		89	0			
Renta líquida ordinaria		42	0		57	0		73	10,000,000		90	0				
Ren. líquida ced. gen.		91	10,000,000		Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0		R. liq. ord. cédula gen.	93	10,000,000		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0	
Comp. por exc renta presuntiva		95	0		Rentas gravables	96	0		R. liq. grav. cédula gen.	97	10,000,000		Renta presuntiva	98	0	

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables		116	0
	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	117	0
	Renta líquida	101	0		Renta presuntiva y de pensiones	118	0
	Rentas exentas de pensiones	102	0		Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Cédula de dividendos y participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Liquidación privada	Imp. pagados en el exterior	123	0
Ganancias ocasionales	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0		Donaciones	124	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0		Otros	125	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0		Total des-cuentos trib.	126	0
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0		Impuesto neto de renta	127	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0		Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0		Total impuesto a cargo	130	0
	Costos por ganancias ocasionales	114	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
Saldo a pagar por impuesto		135	0	Total saldo a pagar		137	0
Sanciones		136	0	Total saldo a favor		138	0

981. Cód. Representación **1 4** Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Cód. Contador ☐ Firma contador 994. Con salvedades ☐

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

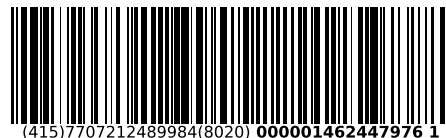
983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 2 2 4 1 9 4 0 1 3 4 6

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14624479761



(415)7707212489984(8020) 000001462447976 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

5 1 7 2 6 6 4 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

26. Número de Identificación

5 1 7 2 6 6 4 5

27. Fecha expedición

1 9 8 2, 1 1, 1 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

MALAGON

32. Segundo apellido

DUQUE

33. Primer nombre

MARTHA

34. Otros nombres

ALEXANDRA CAROLINA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 8 SUR 72 D 20

42. Correo electrónico

alexandra.malagon@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 5 4 7 0 7 6

45. Teléfono 2

3 1 0 3 4 1 2 7 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 2 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 4, 0 1, 0 1

Actividad secundaria

48. Código

8 5 2 3

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 4, 0 1, 2 0

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

2 4 1 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 2 2 4 9**

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20**

Exportadores

55. Forma **56. Tipo** **Servicio** **1 2 3**
57. Modo **58. CPC**

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

☒

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2019 - 06 - 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

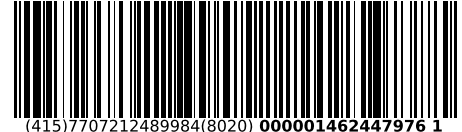
984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14624479761



(415)7707212489984(8020) 000001462447976 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

5 1 7 2 6 6 4 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 9

72. Número

73. Fecha

____/____/____

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 0 1 0 6 2 6

77. No. Matrícula mercantil

0 1 0 9 9 2 4 5

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

4

82. Nacional _____ %

83. Nacional público _____ %

84. Nacional privado _____ %

85. Extranjero _____ %

86. Extranjero público _____ %

87. Extranjero privado _____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Bogotá, junio 23 del 2022

Señores
Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

Respetados señores

De acuerdo con mi calidad de Contador Público Yo ALEXANDRA CAROLINA MALAGON DUQUE identificada con cedula 51.726.645 de Bogotá y TP 38687-T me permito manifestar, en relación con los requerimientos realizados por la DIAN, -mediante comunicado de fecha 8 de abril del 2022, N 1.32.274.564.9103- lo siguiente.

1- Declaración de renta del año 2021 presentada por superar el patrimonio establecido en el decreto se da aplicación al [Decreto 1778, plazos para declarar y pagar en 2022](#)

...” b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2021 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1.1- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$163.386.000).

1.2- Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$50.831.000). ...”

Declaración de renta del año 2018 presentada por superar el patrimonio establecido en el decreto [Decreto 1778, plazos para declarar y pagar en 2022](#)

La sanción por extemporánea se debe calcular por mes o fracción de mes conforme lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario –ET– estipula que el valor mínimo de cualquier sanción tributaria es el equivalente a la suma de 10 [UVT](#).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dian, mediante su [Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021](#), fijó en \$38.004 el valor de la UVT que regirá durante el 2022, el valor de la [sanción mínima](#) queda en \$380.000.

Cuando existe impuesto a cargo se genera una tasa de interés de mora según las siguientes condiciones:

“Tasa de Interés Moratoria junio 2022

La Superintendencia Financiera mediante la Resolución 0617 del 31 de mayo del 2022, expuso la información para calcular de la tasa de interés moratorio que se debe aplicar en el mes de **junio del 2022** para efectos tributarios.

La resolución establece que el interés bancario corriente efectivo anual, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, corresponde al 20.40%.

Acorde al artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés remuneratorio y moratorio (20.40%) no puede exceder 1,5 veces el porcentaje mencionado (es decir 30.60%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 28.60% efectivo anual.

Por lo tanto, la tasa de interés moratorio que se debe aplicar en el mes de **Junio del 2022** para efectos tributarios, es del **28,60% efectivo anual**. los cuales ascienden a la suma de \$173.000.

2- Se reviso con la Dian la cual nos atendió el 24 de Mayo donde aparece que el RUT esta actualizado se hizo mediante el radicado de la llamada 22599484- y luego 22600154 en donde se constató que la actividad económica es 0090 y se verifico el RUT con la actualización de la sucesión se anexa RUT

3- Se anexan los borradores de las declaraciones de renta año 2020-2021, para que estos se presenten en el banco aclarando el año 2020 se calcula la sanción vigente establecida de \$ 380.000 y se aclara que la declaración del año 2021 se debe presentar en la siguiente fecha el 27 de septiembre del 2022 de acuerdo Decreto 1778 del 20 de diciembre, el Gobierno nacional determinó los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de los contribuyentes y responsables de los impuestos del orden nacional en 2022.

Se cita norma que nos permite calcular la sanción mínima de la declaración año 2020 que se debía haber presentado en el año 2021 que es la Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021, con la cual la **Dian** fijó el valor de la **UVT para el año gravable 2022** en \$38.004.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dian, mediante su [Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021](#), fijó en \$38.004 el valor de la UVT que regirá durante el 2022, el valor de la [sanción mínima](#) queda en **\$380.000, la cual se debe calcular según patrimonio o ingresos generados**

4- Para la declaración de renta del año 2022 se ha de aplicar lo establecido en el [Decreto 1778, plazos para declarar y pagar en 2022](#).
Se anexa **proyección de borrador fracción 2022**

“Artículo 1.6.1.13.2.18. Declaración por fracción de año. Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2021 o se liquiden durante el año gravable 2022, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación ya más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para

el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el, último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior."

5 se anexan los prediales cancelados del año 2022

A su disposición,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alexandra Malagón', with a stylized flourish at the end.

ALEXANDRA CAROLINA MALAGON DUQUE
Contador Publico
Email: Alexandra. Malagón@ yahoo.es
Cel :3004422674

Bogotá D.C., 22/06/2022

CUENTA DE COBRO No. 001

**SUCESION ILIQUIDA
NIT.20752372**

DEBE A

**ALEXANDRA MALAGON DUQUE
CC. 51.726.645-2**

Calle 1 No. 72D - 20 - Tel. 3103412793

Actividad económica: 7499

POR CONCEPTO DE:

Elaboracion rentas 2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022
actualizacion de sanciones recalcu de interes de mora
consultas a la Dian

TOTAL:

DEBE

3.000.000

3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Para efectos de cálculo de Retención en la fuente del Artículo 383 del ET, declaro:

	SI	NO
1. Soy responsable de IVA		X
2. Declarante de renta año 2021	X	
3. Residente en Colombia	X	
4. Mi clasificación cedular es:		
a. Rentas de Trabajo, De capital, No Laborales	X	
b. Pensiones		
c. Dividendos y participaciones		
5. Los servicios que presto requieren la contratación de dos ó más personas		X
6. Copia del RUT actualizada	X	



**ALEXANDRA MALAGON DUQUE
CC. 51.726.645-2**

AÑO GRAVABLE

2022

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDACertificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22010478083

Formulario
Número:

2022301010107353866

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0057SZHK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 760525	3. CÉDULA CATASTRAL	4. ESTRATO
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 67 94A 78 IN 16 AP 108			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA	11. IDENTIFICACIÓN CC 20311445
---	-----------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOAVALUO	AA	258.611.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	1.603.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	0

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1.603.000
-----------------------	----	-----------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1.603.000
-------------------------	----	-----------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	1.603.000
14. DESCUENTOS	TD	160.000
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	1.443.000
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	1.443.000

G. FIRMAS

FIRMA	Tipo de presentación:
Calidad del declarante Propietario	Consecutivo transacción: 00000000385020006571
MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA	Hora de presentación: 16:01:14
CC 20311445	Fecha de presentación: 25/02/2022
	Lugar de presentación:
	Sucursal: VILLETA
	Valor pagado: 1.443.000

AÑO GRAVABLE

2022

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDACertificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22010510672

Formulario
Número:

2022301010107662205

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0057TASY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 760503	3. CÉDULA CATASTRAL	4. ESTRATO
------------------------	-------------------------------------	---------------------	------------

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
KR 67 94A 78 GJ 8

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA	11. IDENTIFICACIÓN CC 20311445
---	-----------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOAVALUO	AA	11.928.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	95.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	0

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	95.000
-----------------------	----	--------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	95.000
-------------------------	----	--------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	95.000
14. DESCUENTOS	TD	10.000
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	85.000
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	85.000

G. FIRMAS

FIRMA	Tipo de presentación:
Calidad del declarante Propietario	Consecutivo transacción: 00000000385020006589
MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA	Hora de presentación: 16:22:36
CC 20311445	Fecha de presentación: 28/02/2022
	Lugar de presentación:
	Sucursal: VILLETA
	Valor pagado: 85.000

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00906-00

Agréguese a los autos la documental que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL APORTO REGISTRO CIVIL 1100140030392018-0906-00

Javier Hernán Bohórquez Bohórquez <javier.bohorquez@rbajuridico.com>

Lun 06/06/2022 8:30

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jpsuarez <jpsuarez@suarezfigueroa.com>

Señor Doctor

Edgar Alberto Saavedra Cáceres

Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal 1100140030392018-0906-00

Demandantes: Carmen Clarisa Lara Urbaneja y Luisa Carolina Lara Urbaneja

Demandados: Jorge Lara Urbaneja y Pedro Felipe Lara Urbaneja

Asunto: Aporto Registro Civil – Cumplimiento Judicial.

Javier Hernán Bohórquez Bohórquez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando como apoderado especial de los demandados Jorge Lara Urbaneja y Pedro Felipe Lara Urbaneja, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando el registro civil del demandado Jorge Lara Urbaneja.

Cordialmente,



JAVIER HERNÁN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ

Director Jurídico

RBA & ASOCIADOS S.A.S

Móvil: (57) 321 4950897

Email: javier.bohorquez@rbajuridico.com

Web: www.rbajuridico.com

Bogotá - Colombia

Señor Doctor

Edgar Alberto Saavedra Cáceres

Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal 1100140030392018-0906-00

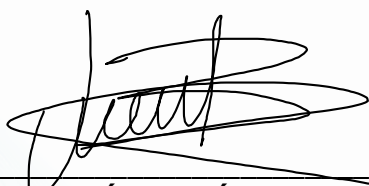
Demandantes: Carmen Clarisa Lara Urbaneja y Luisa Carolina Lara Urbaneja

Demandados: Jorge Lara Urbaneja y Pedro Felipe Lara Urbaneja

Asunto: Aporto Registro Civil – Cumplimiento Judicial.

Javier Hernán Bohórquez Bohórquez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando como apoderado especial de los demandados Jorge Lara Urbaneja y Pedro Felipe Lara Urbaneja, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando el registro civil del demandado Jorge Lara Urbaneja.

Cordialmente,



JAVIER HERNÁN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ

C.C. No. 80.178.539 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.166 del Consejo Superior de la Judicatura

En la República de

Departamento de

Municipio de

a

10

del mes de julio de mil novecientos

XX

se presentó el señor

(nombre del declarante)

mayor de edad, de nacionalidad

natural de

domiciliado en

y declaró: que el día

9

del mes de julio de mil novecientos

XX

siendo las

9

de la mañana

nació en

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, correimiento, etc.)

del municipio de

República de

un niño de sexo

masculino

a quien se le ha dado el nombre de

hijo de

(legítimo o natural)

del señor

de

de

años de edad, natural

de

República de

de profesión

la señora

Luisa

de

años de edad, natural de

Barrocas

República de

de profesión

siendo abuelos paternos

Polio

Julio Lara y María

abuelos maternos

Luis H.

Marbary y Benito

Fueron testigos

Gabriel Górriz y Alejandro Vargas

En fé de lo cual se firma la presente

Acta.

El declarante,

(Cda. No.)

935.731 Cuenta

El testigo

(Cda. No.)

589221 Cuenta

El testigo

(Cda. No.)

572616 Cuenta

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ **LIBRO** 52 **FOLIO** 316

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY _____

02 JUN. 2022

Este Registro tiene validez permanente



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO 4º. ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Designado por Resolución No 06204 del 31 de Mayo de 2022.

02 JUN. 2022

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Forma de Pago: Efectivo
Reg. Civil Matrimonio: \$ 8,000
IVA: \$ 0
TOTAL: \$ 8,000
FORMA DE PAGO: Efectivo
C.C. 2222222222
CONSUMIDOR FINAL: Recibido: \$ 8,000
Cambio: \$ 0

JOSE ALBERTO LOPEZ BLANCO

Recibido a Conformidad:
RESTRICCION IN-CR 304
Formulario Autorización 1576402830535
5 desde FESN 20.001 hasta 60.000 vigen
te desde 2022-04-27 hasta 2022-10-27

Impresora Corporación Avance
IMP. 00411044-7

SIGMA MK! Recol. SIC 18086 2017-04-19

Laurel Ltda.

jlarau@gmail.com <jlarau@gmail.com>

Mié 01/06/2022 16:36

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez Olaya Celis,

Jorge Lara Urbaneja, portador de la cedula de ciudadanía No. 17.104.450 de Bogotá, representante legal de Laurel Ltda., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad anexo, respondo al requerimiento del despacho fechado el 23 de mayo de 2022.

Atentamente,

Jorge Lara Urbaneja

Bogotá, 1 de junio de 2022

Doctora
Diana Marcela Olaya Celis
Juez Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio número 1100140030-39-2018-00906-00

Respetada doctora Olaya:

Jorge Lara Urbaneja, identificado con la cédula de ciudadanía 17.104.450 de Bogotá, en mi carácter de representante legal de Laurel Ltda., calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que adjunto; y en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, procedo a informar a su despacho lo siguiente:

1. La distribución de cuotas sociales de la sociedad, es la siguiente:

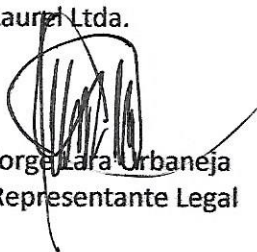
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL SOCIO	No. de CUOTAS	CAPITAL	PARTICIPACIÓN
35.457.728	Lara Urbaneja Luisa C.	250	250.000	20,83%
17.104.450	Lara Urbaneja Jorge	150	150.000	12,50%
41.439.380	Lara Urbaneja Carmen	150	150.000	12,50%
19.167.213	Lara Urbaneja Pedro F.	150	150.000	12,50%
19.820	Urbaneja de Lara Luisa (Fallecida)	250	250.000	20,83%
	En común y proindiviso	250	250.000	20.83%
	TOTALES	1200	1.200.000	100,00%

2. En el presente caso, no es posible realizar la división material de las 250 cuotas sociales que conforman el proindiviso objeto del proceso divisorio.
3. En consecuencia, resulta procedente decretar la venta en pública subasta de las 250 cuotas sociales que conforman el proindiviso.
4. La venta de las 250 cuotas sociales que conforman el proindiviso, debe realizarse entre los socios, de conformidad con Parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 10º de los estatutos sociales de la sociedad.

5. La compra de las 250 cuotas sociales que conforman el proindiviso, le corresponde a los socios de la sociedad Laurel Ltda., dado que ella no tiene otros asociados y se trata de una sociedad de familia.

Agradeciendo la atención de la señora Juez, me suscribo, atentamente,

Laurel Ltda.



Jorge Lara Urbaneja
Representante Legal

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220702263978A

21 DE ENERO DE 2022

HORA 11:15:28

AA22070226

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAUREL LTDA
N.I.T. : 860.072.301-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00121186 DEL 11 DE JULIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 2,441,216,170

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CARRERA 15 NO. 127B-33 TORRE
4 APTO 1807

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLARAU@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CARRERA 15 NO.127B -33 TORRE 4 APTO 1807

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JLARAU@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1170, OTORGADA EN LA NOTARIA -
15 DE BOGOTA EL 7 DE JUNIO DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE -

COMERCIO EL 11 DE JULIO DE 1.979 BAJO EL NUMERO 72.614 DEL LIBRO-IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "LAU REL LIMITADA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2909	14-XII-1984	11 BOGOTA	18-I-1985 NO. 164145
1218	4 - IX-1987	28 STAFE BTA	24-II-1997 NO.574.966

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2069 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR AGRO-PECUARIO Y EN GENERAL EL COMERCIO Y BENEFICIO DE GANADO. PODRA TAMBIEN ADQUIRIR Y EXPLOTAR BIENES RAICES RURALES Y URBANOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN RELACION DIRECTA CON LE MISMO LA SOCIEDAD PODRA: A- ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y EN GENERAL DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B- EXPLOTAR MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRAS CLASE DE DERECHOS PROTEGIDOS, SEA POR DERECHO PROPIO O COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIA. C- EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS DE CUALQUIER INDOLE, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, OPERACIONES DE CUENTA CORRIENTE, PRESTAMO. DESCUENTO, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES Y PERSONALES. D- ACTUAR COMO INVERSIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE, QUE NO SEAN COLECTIVAS Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE ESTA SOCIEDAD, ADQUIRIENDO AL EFECTO PARTES SOCIALES O ACCIONES. E- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, Y MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0162 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5511 (ALOJAMIENTO EN HOTELES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,200,000.00 DIVIDIDO EN 1,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LARA URBANEJA LUISA CAROLINA	C.C. 000000035467728
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR: \$250,000.00
LARA URBANEJA JORGE	C.C. 000000017104450
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$150,000.00
LARA URBANEJA CARMEN CLARISA	C.C. 000000041439380
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$150,000.00
LARA URBANEJA PEDRO FELIPE	C.C. 000000019167213
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$150,000.00
LARA LUISA URBANEJA DE	C.E. 000000000019820
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR: \$250,000.00
(EN COMUN Y PROINDIVISO)	*****
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR: \$250,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,200.00	VALOR: \$1,200,000.00

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 2011-0670 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01521630 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PILOTO DE ORALIDAD RESOLVIÓ NOMBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220702263978A

21 DE ENERO DE 2022 HORA 11:15:28

AA22070226

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

COMO ADMINISTRADOR DE LA COMUNIDAD EXISTENTE SOBRE LAS 250 CUOTAS DE CAPITAL SOCIAL EN COMUN Y PROINDIVISO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A PEDRO FELIPE LARA URBANEJA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2227 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171746 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DIVISORIO NO. 110014003039201800906 DE: LUISA CAROLINA LARA URBANEJA, CARMEN LARA URBANEJA CONTRA: JORGE LARA URBANEJA Y PEDRO FELIPE LARA URBANEJA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002909 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 1985 BAJO EL NUMERO 00164145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LARA URBANEJA JORGE

C.C. 000000017104450

QUE POR ACTA NO. 35 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LARA URBANEJA PEDRO FELIPE

C.C. 000000019167213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- REPRESENTAR LA SOCIEDAD - ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO; B.-CREAR LOS CARGOS O EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASIGNARLES FUNCIONES Y REMUNERACION, NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS, CONTRATAR CON ELLAS EL PRECIO DE SUS SERVICIOS Y RETIRARLAS O REMPLAZARLAS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; C.- VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LA COMPANIA PARA ASEGURAR EN LO POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; D.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; E.- PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O SOBRE CANCELACION DE PERDIDAS, JUNTO CON UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA; F.-SUMINISTRAR A LA

JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE; G.-OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA; H.- SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACION DE LOS ARBITRADORES Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL; I.- CELEBRAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ENDEREZADOS AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO, COMPRAR, VENDER Y PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD CON PRENDA O CON HIPOTECA SEGUN SU NATURALEZA, EN GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, TOMAR O DAR BIENES RAICES EN ARRENDAMIENTO, CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN EL CAPITAL DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS CASOS, NO SEAN COLECTIVAS Y QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA COMPANIA QUE SE CONSTITUYE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA; Y J.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES -- QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMAS -- QUE LE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3001 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00023735 Y 00023736 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JORGE LARA URBANEJA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.104.450 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES EDUARDO ALFONSO HERNANDO LARA LÓPEZ Y JORGE ALFONSO LARA LÓPEZ, IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍAS NÚMERO 79.548.722 Y 79.780.146 EXPEDIDAS EN BOGOTÁ, D.C. (EN ADELANTE LOS APODERADOS). QUEDAN LOS APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, O AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DE COLOMBIA O DEL EXTERIOR. SIN QUE IMPLIQUE LIMITACIÓN ALGUNA, PODRÁN LOS APODERADOS REPRESENTAR A LA PODERDANTE (1) EN CUALESQUIERA ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL, LABORAL, FISCAL O ADMINISTRATIVO EN LOS CUALES INTERVENGA LA PODERDANTE, O SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN, FRENTE A CUALQUIER FUNCIONARIO, AUTORIDAD, JURISDICCION O INSTANCIA, INCLUIDOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS CENTROS O ANTE LAS AUTORIDADES FACULTADOS PARA ELLO, QUEDANDO LOS APODERADOS ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACIÓN JUDICIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O ARBITRAL, OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR; (2) EN CUALESQUIERA ACTIVIDADES FRENTE A LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, INCLUIDAS SIN LIMITACIÓN LAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN, CESIÓN AMPLIACIÓN DE INMUEBLES Y LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, CONCESIONES, INSCRIPCIONES O LICENCIAS NECESARIAS DE PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES: (3) EN LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CUALESQUIERA CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS, Y RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO O EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DE ALLÍ SURJAN EN COLOMBIA O EL EXTERIOR; (4) EN LA OBTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS;



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220702263978A

21 DE ENERO DE 2022

HORA 11:15:28

AA22070226

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

(5) EN LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DE LA PODERDANTE Y CELEBRAR, TERMINAR O LIQUIDAR RESPECTO DE ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS, INCLUIDOS NEGOCIOS DE COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA O PRENDA, ENCARGO FIDUCIARIO O FIDUCIA MERCANTIL, USUFRUCTO, O TITULARIZACIÓN; O LLEVAR A CABO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN; Y EN LA REPRESENTACIÓN EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS, CONSEJOS O JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN; (6) EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL DE SOCIEDADES EN COLOMBIA O EL EXTERIOR; EN LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN LA PODERDANTE, INCLUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O LA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS, JUNTAS DE SOCIOS O JUNTAS DIRECTIVAS; (7) EN LA APERTURA, ADMINISTRACIÓN Y CIERRE O CANCELACIÓN DE CUENTAS EN CUALESQUIERA INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE CORRETAJE DE VALORES DE COLOMBIA O DEL EXTERIOR, PARA EL MANEJO DE FONDOS LÍQUIDOS O VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE; O LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE OPERACIONES DE CRÉDITO, POR ACTIVA O POR PASIVA, CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DE COLOMBIA O DEL EXTERIOR; (8); EN LA REDICIÓN DE CUENTAS Y .EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER ORIGEN A FAVOR DE LA PODERDANTE; (9) EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA PODERDANTE TALES COMO LA PREPARACIÓN, FIRMA, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y FORMULARIOS, Y PAGO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, SECCIONAL O MUNICIPAL, PRESENTAR RECLAMACIONES, DEMANDAS, OBTENER PAZ Y SALVOS Y REEMBOLSOS; (10) EN GENERAL, PARA ADELANTAR TODA ACCIÓN O ACTO DE REPRESENTACIÓN EN NOMBRE DE LA PODERDANTE DE SUERTE QUE ESTA NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACIÓN, DADO QUE LA ANTERIOR ENUMERACIÓN ES ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SEA MODIFICADO O REVOCADO POR UN DOCUMENTO OTORGADO DE LA MISMA FORMA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE SEPTIEMBRE
DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 5511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00262-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiése al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 22 de julio de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00876-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Señalar nuevamente la hora de **las 10:30 am del día 29 del mes de agosto del año 2022** paralevar a cabo la audiencia de remate programada mediante proveídos de calenda, 14 de enero, 29 de junio de 2021, corregido en auto de fecha 13 de Julio de 2021 y 17 de agosto de 2021.

Será postura admisible la que cubra el **100%** del valor del avaluó, previa consignación del 40% (art 448 del C.G. del P. y S.S.).

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia. El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.



Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **i)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. **ii)** Copia del documento de identidad. **iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo:

“¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00914-00

En atención al escrito que antecede, se tiene por desistido el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 16 de mayo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00377-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte demandada, argumentando como causal lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que se libró mandamiento de pago el día 11 de julio de 2019, en el cual se ordenó la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso, como quiera que *“1.) El día 08 de noviembre de 2019, en el Centro de Conciliación y Amigable Composición ASEM GAS L.P. se firmó el acuerdo de pago No. 00561, audiencia a la cual asistió BANCOOMEVA S.A., representado por su apoderado DAVID ZAPATA, y varias entidades crediticias y del orden estatal para llegar a un acuerdo de negociación de deudas y fechas de pagos en donde se pactó que a partir del año 8 de diciembre de 2019, empezaría a correr el término para la cancelación y el acuerdo al que se llegó con cada una de estas entidades las cuales fueron aceptadas por los mismos.*

2.) En la actualidad me encuentro dando cumplimiento a la prelación de créditos de pagos establecida en el mencionado acuerdo 00561 de fecha 08 de noviembre de 2019, en donde figura BANCO SCOTIANK BANK COLPATRIA en tercer grado en la prelación de créditos y BANCOOMEVA en quinto grado.

3.) Observo con extrañeza que tengo una demanda en mi contra por parte de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA en este despacho judicial y una orden de embargo y me fue descontado por parte de Bancolombia dos sumas de dinero, una por un valor de Un Millón setecientos ochenta seis mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$1.786.352) y otra suma por un valor de Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$53.752).

4.) El artículo 545 del Código General del proceso establece los efectos de la aceptación de la negociación de las deudas así: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor puede alegar la nulidad dl proceso ante el Juez competente. Por lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento en la negociación de deudas.

5.) Así las cosas como la demanda fue admitida el 12 de junio de 2019, fecha anterior a la conciliación y/o negociación de deuda que fue el 08 de noviembre de 2019, era deber de BANCOOMEVA S.A., retirar la demanda y retirar los embargos en mi contra por haber aceptado la negociación, y mediante oficio 1793 de su despacho se ofició a Bancolombia y otras entidades bancarias el embargo de los1 dineros que pueda ingresar a estas entidades crediticias, causando perjuicios en el cumplimiento del acuerdo No. 00561.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

6.) Es de anotar que tampoco fui notificado de esta demanda a pesar que BANCOOMEVA conocía mi dirección en Chía- Cundinamarca. 7.) BANCOLOMBIA me entregó la siguiente información: Código de embargo: 1432648. Código proceso: 88085221. Número oficio: 1793. Juzgado 39 Municipal Oralidad Bogotá”.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Así las cosas y tal como lo indica el memorialista, queda claramente establecido la iniciación del trámite de insolvencia, las audiencias adelantadas dentro del mismo, la comparecencia de la entidad aquí acreedora a ese proceso y el reconocimiento de la obligación que se adelanta a través de esta acción ejecutiva.

Aunado a ello, es cierta la remisión de la comunicación de la apertura del trámite de insolvencia a este despacho judicial sin que se haya tomado nota de ello como era el deber legal.

Ahora bien, veamos las consecuencias de la violación que con la actuación hasta ahora surtida se ha incurrido por la parte demandante, pues de conformidad con lo previsto en la norma arriba citada, se advierte la procedencia de la nulidad deprecada por la parte incidentante, toda vez que no se tuvieron en cuenta los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el aquí ejecutado, como en derecho correspondía, situación por la que el presente incidente estará llamado a prosperar.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia se decreta la terminación del proceso.

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Por secretaría, hágase entrega a la parte demandada de los dineros que, por concepto de medidas cautelares, se encuentren a favor de este despacho.

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00534-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LUIS HERNANDO AVENDAÑO GONZÁLEZ, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00557-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 01 de octubre de 2021, pues tan solo se aportó a la demanda la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., encontrándose pendiente a la fecha la notificación del aviso (Art. 292 C.G.P.), situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00622-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado JAIRO RICARDO JIMEMEZ MUÑOZ, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo anterior, por secretaría córrase el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00897-00

Se tiene por notificado en debida forma a JUAN CLIMACO GIRALDO GÓMEZ, FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ, PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y terceros indeterminados, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 4 del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00979-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01057-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada WILSON ACUÑA RUEDA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por GELBERTH PEDROZA MOYANO contra WILSON ACUÑA RUEDA.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00044-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el numeral 2 del proveído de fecha 12 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que a quien se corre traslado es a la parte demandante MARTHA JIMENA LONDONO PULIDO Y OTRO y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00092-00

Se reconoce personería a la Dra. RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 019 debidamente diligenciado, el mismo póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00119-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor MORA DIAZ ALVARO IGNACIO y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020 00155-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte de Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, toda vez que verificada la documental obrante en el plenario se advierte que este despacho no se ha pronunciado respecto de las excepciones previas planteadas en la contestación de la demanda

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas por el termino de tres (3) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00824-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00033-00

Se tiene por notificado en debida forma a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo anterior, por secretaría córrase el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00101-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá acreditar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto acreditar el acuse de recibo en los términos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00264-00

Se tiene por notificado en debida forma a los demandados NV TEX NUEVA VISION S.A.S. y JORGE FERNANDO MEJÍA CADAVID, (Art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00430-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá aportar el certificado positivo de la notificación correspondiente o en su defecto acreditar el acuse de recibo en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00713-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado EDEVIR DIAZ FERIAS, (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00786-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50C-1432197, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Se tiene por notificado en debida forma a ÓSCAR ANDRÉS URIAN GARCÍA (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00831-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado EDGAR ANDRES RAMIREZ VARGAS, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá acreditar la inscripción de la medida cautelar ordenada en el presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 33**

Hoy 08 de julio de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00999-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01032-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, a favor de LA HIPOTECARIA S.A.S. contra PAOLA ANDREA HERNANDEZ BORJA, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
4. Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01092-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada ANA MARIA CARDONA CASTAÑO (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01188-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso tener por notificado al extremo demandado y seguir adelante la ejecución.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e impropio.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de mayo de 2022, toda vez que verificada la notificación al demandado, la misma no cumple con los presupuestos contenidos en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el acuse de recibo por parte del notificado.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 25 de mayo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo en los términos del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01197-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado ANDRES DAVID NAVAS SUAREZ, (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[4](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01227-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01270-00

En atención a lo dispuesto, y conforme al informe de títulos obrante en el expediente, procédase a hacer entrega de los mismos, en favor del demandante, y hasta el valor del crédito y costas debidamente aprobadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00097-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá allegar la póliza debidamente suscrita por su tomador.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00158-00

Obre a los autos la comunicación proveniente del **CENTRO DE COCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de la ciudad mediante el cual se informa sobre el trámite insolvencia –Persona Natural No Comerciante (Negociación de deudas) de la demandada **MARTIN ERNESTO HERNANDEZ MUÑOZ**. Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto del demandado **MARTIN ERNESTO HERNANDEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: SUSPENDER a la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto del demandado en mención conforme los presupuestos del Art. 545 Ídem.

TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE COCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y/o **MARTIN ERNESTO HERNANDEZ MUÑOZ** para que informen a este despacho, si ya se radicó proceso de LIQUIDACION PARIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y de ser afirmativo, informar a qué juzgado le correspondió, para la remisión del presente expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00195-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que en consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 22 de julio de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00196-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GERMAN AUGUSTO CASTRO ROJAS, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 22 de julio de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00228-00

Atendiendo el recurso de reposición presentado, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P y como quiera que es procedente, se adiciona el auto de 05 de mayo de 2022, en el sentido de incluir el numeral 3 de dicho proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

3. De conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de una prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36
Hoy 22 de julio de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00278-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de EDWIN JESUS GARCIA MORA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 57.670.915,57 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la misma.
3. Por la suma de \$ 3.275.504,16 M/cte, por concepto de intereses corrientes.
4. Por la suma de \$ 469.020,02 M/cte, por concepto de intereses de mora causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

W (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00306-00

En atención al escrito que antecede, se tiene por desistido el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00396-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO BENIGNO SANCHEZ BLANCO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 1800097760

1. Por la suma de \$ 86'028.425,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

PAGARÉ No. 1800097761

3. Por la suma de \$ 9'813.886,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

PAGARÉ No. 18000097762

5. Por la suma de \$ 4'310.880,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

6. Por los intereses moratorios sobre el numeral 5, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR ROMERO VARGAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00402-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante es OLIVERIO BERMUDEZ AYALA y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00406-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de INFANTE GALEANO GLADYS, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 40.562.313.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00432-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS formulada por LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra Q1A S.A.S.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy 22 de julio de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00537-00

Por sabido se tiene que para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo que llene plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. El precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las “(...) *expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*”. La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Así las cosas, se advierte que no se aporta título valor o ejecutivo, situación por la que no aparece título alguno con los requisitos en mención, esto es, la exigibilidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 422 ibídem.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la orden de pago solicitada. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36
Hoy 22 de julio de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaría Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00590-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble BANCO DE OCCIDENTE S.A. formulada por INVERSIONES BLU LIFE S.A.S..

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00612-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de OSWALDO HERNANDEZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 7322556

1. Por la suma de \$ 40.500.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00627-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de SANDRA OMAIRA RODRIGUEZ PRIETO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 7353808

1. Por la suma de \$ 41.365.533,22 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00637-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de DIEGO ARMANDO HERRERA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 4000361

1. Por la suma de \$ 91.191.812,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~ley~~ permitida, desde el día 21 DE MAYO DE 2022y hasta que se lleve a cabo el ~~ago~~ pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.36**

Hoy 22 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.